

CONSTANCIA: Manizales, febrero 04 de 2022. A despacho en la fecha con memorial mediante el cual, la demandada contesta en nombre propio la demanda y presenta excepciones.

De otra parte se allega solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, y oficios suministrando información respecto del vehículo embargado.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00733-00**

El anterior memorial presentado por la demandada, al igual que los oficios y anexos procedentes del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, se dispone incorporarlos a este proceso EJECUTIVO con garantía promovido por FINESA S.A., en contra de JESSIKA LORENA GUERRERO SANABRIA, se dispone incorporarlos al mismo para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo comunicado en el memorial presentado por la demandada, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la señora JESSIKA LORENA GUERRERO SANABRIA, del auto calendarado 18 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, a partir del 1 de febrero de 2022, fecha en que presento memorial la misma, conforme al inciso 1 del Art.301 del Código General del Proceso.

De otra parte y como quiera que el proceso es de menor cuantía, se tiene por **NO** contestada la demanda, toda vez que sólo se puede litigar en causa propia sin ser abogado, en los procesos de mínima cuantía (Art. 28 -2 y 29 del Decreto 196 de 1971), y la aquí demandada, no ha demostrado que es profesional en derecho, y por lo tanto no puede actuar en nombre propio dentro del mismo. Así pues se le requiere para que designe un apoderado judicial.

De otra parte, en atención a lo solicitado en el oficio 175 del 31 de enero de 2022, procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, librado dentro del proceso Ejecutivo promovido por la Cooperativa Coopnalseris en contra de la acá demandada, se tienen por embargados los remanentes y/o Bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la demandada Jessika Lorena Guerrero Sanabria dentro del presente proceso.

Dése respuesta al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, comunicando que la medida allí decretada, SURTIRÁ EFECTOS legales en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac89296d0da16c98a439d2b8c72542ddfc6d066d2e5fcab2b5138194130a02d**

Documento generado en 04/02/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>